

[CIP-030/2024]

## **RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL CONSORCIO PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, EL EQUIPAMIENTO Y LA EXPLOTACIÓN DE LA PLATAFORMA OCEÁNICA DE CANARIA (PLOCAN)**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primera.** - El 19 de agosto de 2024, se publicaron en la web del Consorcio PLOCAN, bases generales y específicas para un puesto de trabajo de carácter laboral temporal de interinidad de categoría Técnico de Soporte (Proceso de selección de referencia: CIP-030/2024),

**Segunda.** – Tras el plazo establecido para recepción de candidaturas y tras haberse recibido en plazo varias solicitudes para participar en el proceso selectivo, los miembros del Tribunal de Selección advierten de que existe un error en las bases generales publicadas, habiéndose publicado para este proceso de selección las bases generales correspondientes a procesos de selección para contratación de personal de servicios científico – técnicos de proyectos de I+D+i con financiación externa, en lugar de publicarse las correspondientes a contrataciones temporales de personal laboral interino.

Asimismo, se identifica un error en la cuantificación del salario/categoría profesional propuesta.

Finalmente, se detecta la necesidad de ajustar la estructura organizativa de la entidad.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dispone que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuanto tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, la declaración de caducidad. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

Por otra parte, el artículo 93 de la citada Ley 30/2015, establece la posibilidad del desistimiento de la Administración en un procedimiento administrativo iniciado de oficio, en los siguientes términos “En los procedimientos iniciados de oficio, la

Administración podrá desistir, motivadamente en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes”.

**SEGUNDO.** – En cuanto a la justificación del motivo y la actuación de PLOCAN, está descrita en el antecedente segundo.

Por todo lo anteriormente expuesto, este director ACUERDA:

1. Desistir del procedimiento de selección para el puesto de trabajo temporal por interinidad de carácter laboral como Técnico de Soporte (CIP- 030/2024)
2. Declarar terminado dicho procedimiento y proceder al archivo de este.
3. Publicar esta resolución en la página web de PLOCAN para el conocimiento de cuantas personas resulten interesadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Las Palmas, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo.

No obstante, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo dictó. En este caso, no se podrá interponer dicho recurso contencioso-administrativo mientras no se dicte resolución expresa o presunta del recurso administrativo de reposición, al amparo del artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Fdo.: D. José Joaquín Hernández Brito

Director